



Sección Española
Asociación Internacional
de Derecho de Seguros

www.seaida.com

BOLETÍN INFORMATIVO
NÚM. 205/2022

Depósito Legal: M-15219-93

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio o procedimiento, ya sea electrónico o mecánico, el tratamiento informático, el alquiler o cualquier otra forma de cesión sin la autorización previa y por escrito del titular del copyright

SEAIDA
C/Luchana, 29, Semisótano A-28010 –Madrid
seaida@seaida.com
www.seaida.com



SUMARIO

NOTA EDITORIAL

La Reforma de los planes de pensiones de empleo por la Ley 12/2022

Félix Benito Osma

-----TEMAS A DE DEBATE-----

La Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de la UE, de 20 de junio de 2022- Prestige-

Eliseo Sierra Noguero

-----NOTA DE ACTUALIDAD-----

La Fundación LAMET otorga el premio COMISMAR al trabajo “La figura del Comisario de Averías ante los nuevos retos del siglo XXI” Madrid, junio 2022

-----CRÓNICA DE SEIDA-----

CONGRESO: “SOSTENIBILIDAD Y TRANSPARENCIA. EL SEGURO Y SU DERECHO EN UN NUEVO CONTEXTO”

Jueves 27 y viernes 28 de octubre 2022

Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

-----INFORMACIÓN DEL MERCADO-----

-----JURISPRUDENCIA TS-----

1. *La conducción y calificación jurídico penal de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) y de los ciclomotores* (Doctrina de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, Sentencia de Pleno núm. 120/2022, de 10 de febrero, reproducida por la Sentencia nº 635/2022, de 23 de junio)

2. Póliza de seguro de cascos (buque); la exclusión prevista en el artículo 756.7 CdC

3. Absolución del acusado beneficiario de póliza de seguro en caso de suicidio del tomador-asegurado.

-----LEGISLACIÓN Y ACTOS PRELEGISLATIVOS-----

-----REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS-----

----- NOTA EDITORIAL -----

La Reforma de los planes de pensiones de empleo por la Ley 12/2022

Félix Benito Osma

Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. BOE núm. 157, de 1 de julio de 2022.

I. Objeto de la Ley

La Ley se estructura en un artículo único de modificación del Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (TRLRPF). Contiene, además, ocho disposiciones finales de modificación de la Ley del Impuesto sobre la Renta, impuesto sobre Patrimonio, impuesto sobre Sociedades, impuesto sobre Transacciones financieras, así como de otras Leyes, como LOSSEAR, TRLGSS y RPF. Por último, una disposición derogatoria única general, que tiene por derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Ha seguido el trámite de urgencia para su aprobación, sin incluir un artículo competencial, que ha sido suplido en la exposición de motivos- iii justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación y de los títulos competencias que amparan la norma-, que detalla que sus disposiciones tienen la consideración de ordenación básica de la banca y los seguros y de las bases de la planificación de la actividad económica, con arreglo al artículo 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución Española (CE) en el ejercicio de la competencia exclusiva del Estado en estas materias.

El objeto de la reforma se vincula con la necesidad de potenciar la previsión social complementaria profesional- 2º PILAR- con la creación de dos nuevas categorías, los Fondos de Pensiones de Empleo de promoción pública abiertos con una denominación exclusiva (FPEPP)- capítulo XI- y los Planes de Pensiones de Empleo simplificados- capítulo XII, dentro también estos últimos vinculados a un proceso de simplificación en las categorías de planes de pensiones existentes contemplados.

Estas medidas específicas de nueva incorporación consisten en establecer mecanismos e incentivos que hagan efectiva la extensión de los planes del sistema de empleo a través de la negociación colectiva sectorial a fin de alcanzar su universalidad, principalmente en las empresas. Se justifican en el menor desarrollo de los planes de empleo frente a los planes individuales para favorecer la existencia de FPEPP con una dimensión adecuada, así como para garantizar menores costes de gestión, además de permitir una distribución de inversión, mejorar la rentabilidad, en línea con otras instituciones de inversión colectiva. Esa necesidad de potenciación del 2º PILAR se enmarca dentro del Pacto de Toledo 2020, recomendación 16.ª <<dotar de estabilidad al actual modelo de previsión social complementaria>>, así como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, reforma 5ª <<Revisión e impulso de los sistemas complementarios de pensiones>>, debiendo aprobarse durante el segundo trimestre de 2022 un nuevo marco jurídico que impulse los planes de pensiones de empleo y

contemple la promoción pública de fondos de pensiones.

Estas medidas específicas de la reforma habrán de ir acompañadas de aquellas otras contenidas en la norma, tal y como establece su preámbulo:

i) FPEPP gestionado por el sector privado, al que puedan adscribirse planes de pensiones del sistema de empleo de aportación definida.

ii) Mecanismos e incentivos que hagan efectiva la extensión de la cobertura por planes de pensiones de empleo con financiación mixta de empresa y trabajadores.

iii) Simplificación de los trámites de adscripción y gestión con la digitalización de los procesos de información operativa y de gestión en las relaciones.

iv) Diseño de mecanismos que promueven y faciliten la movilidad de los trabajadores entre las diferentes empresas y sectores.

v) Diseño de un nuevo incentivo fiscal de impulso a estas modalidades e instrumentos colectivos.

vi) Limitación de los costes de gestión de los planes de pensiones de empleo.

II. Fondos de Pensiones de Empleo de Promoción pública abiertos (FPEPP)

Los FPEPP tienen las siguientes *características generales*:

- 1) Son promovidos por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a través de una Comisión Promotora y de Seguimiento de los fondos de pensiones de promoción pública abiertos.
- 2) Actuarán como entidad promotora pública la Comisión Promotora y de Seguimiento con funciones de promoción de su constitución inicial, así como velar por la idoneidad de su desarrollo. Sus 9 miembros serán funcionarios de carrera con nivel, al menos de subdirector general y asimilado- 5 designados por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, 1 por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, 1 por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, 1 por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y 1 designado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Todos ellos serán nombrados por el Secretario de Estado correspondiente a cada Ministerio.
- 3) Son encuadrados dentro de la categoría de fondos de pensiones de empleo que desarrollan exclusivamente planes del sistema de empleo.
- 4) Se rigen por la normativa establecida para los fondos de pensiones de empleo con carácter general.
- 5) Son supervisados por la DGSFP sin perjuicio de las competencias de seguimiento atribuidas al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- 6) Podrán integrarse en los planes de pensiones del sistema de empleo de aportación

definida para la contingencia de jubilación, sin perjuicio de que puedan ofrecer prestaciones definidas para el resto de las contingencias, siempre y cuando las mismas se encuentren totalmente aseguradas, así como en los planes de pensiones de empleo simplificados.

- 7) Son administrados por una entidad gestora con el concurso de una entidad depositaria y bajo la supervisión de una única Comisión de Control Especial para todos los fondos de pensiones de promoción pública abiertos, cuyos miembros serán nombrados por la Comisión Promotora y de Seguimiento. Esta Comisión de Control de un Fondo de Pensiones también puede designar, en ciertos supuestos, a un actuario revisor que revise conjuntamente todos o parte de los planes de pensiones en él integrados (DF 7ª).
- 8) Los activos de los fondos de pensiones serán invertidos exclusivamente en interés de las personas partícipes y beneficiarias tomando en cuenta la rentabilidad, el riesgo y el impacto social de las inversiones.
- 9) El proceso de selección de las entidades gestoras y depositarias se realizará a través de un procedimiento abierto.
- 10) Se utilizará una plataforma digital común para todas las entidades gestoras y depositarias para garantizar la operatividad entre tales entidades, la normalización y calidad de los procesos, la agilidad de las operaciones básicas, la monitorización y la accesibilidad de la información a empresas, personas partícipes y beneficiarias, a los promotores, las comisiones de control de los planes de pensiones de empleo y el resto de las personas interesadas. Dicha plataforma digital común permitirá la trazabilidad del histórico de los movimientos económicos de las personas partícipes y de los promotores independientemente de los traslados de plan que se han registrado, con cumplimiento de las normas de protección de datos.
- 11) Tendrán necesariamente una Comisión de Control Especial de 13 miembros nombrados por la Comisión Promotora y de Seguimiento- 4 representantes de organizaciones sindicales, 4 representantes de organizaciones empresariales y 5 por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Sus funciones serán las correspondientes a la Comisión de Control de los planes de pensiones de Empleo.
- 12) Serán objeto de disolución por decisión de la Comisión Promotora y de Seguimiento dentro de las causas enumeradas en el artículo 15, cuando se compruebe la existencia de algún incumplimiento de las condiciones de licitación reguladas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, previo informe de la Comisión de Control Especial.

Los FPEPP presentan las siguientes *notas específicas*:

- i) La gestión y administración queda reservada a una entidad gestoras con el curso de una entidad depositaria dentro de un proceso abierto de selección con sujeción a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siempre que cumplan de los requisitos de acceso cada una de las entidades respectivas (arts. 63 y 65).
- ii) La declaración comprensiva de los principios de política de inversión será elaborada por la Comisión de Control Especial con la participación de las entidades gestoras.

iii) Los activos de los fondos de pensiones serán invertidos teniendo en consideración la rentabilidad, el riesgo y el impacto social y medioambiental de las inversiones. No podrán ser invertidos en empresas o negocios que cuenten con alguna sede en paraísos fiscales.

iv) Las entidades gestoras y depositarias percibirán una comisión de gestión y de depósito dentro del límite fijado en las normas de funcionamiento del FP, y que no excederá del máximo que se fije reglamentariamente.

III. Planes de Pensiones de Empleo simplificados (PPES)

Los PPES pueden integrarse en un FPEPP o en un fondo de pensiones de empleo de promoción privada a su elección. Deberán ser de la modalidad de aportación definida para la contingencia de jubilación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.1.

Las especificaciones del PPES serán comunes para todas las empresas o entidades integradas en el mismo. La DGSFP podrá establecer el contenido y formato de las especificaciones, así como de los modelos normalizados.

Se configura una Comisión de Control de planes de pensiones simplificados que tendrán las funciones de la comisión de control del plan de pensiones de empleo con una serie de particularidades (art. 73).

Podrán ser alguno de los planes de pensiones de empleo de las siguientes modalidades:

- a) planes de pensiones de empleo promovidos por las empresas incluidas en acuerdos colectivos de carácter sectorial
- b) planes de pensiones de empleo del sector público promovidos por las Administraciones Públicas, incluidas las corporaciones locales, las entidades y organismos de ellas dependientes, que instrumenten compromisos por pensiones en favor de su personal. Las sociedades mercantiles con participación mayoritaria de las Administraciones Públicas y de entidades públicas podrán integrarse en las modalidades de planes de pensiones de empleo de carácter sectorial y aquellos otros del sector público en función de los acuerdos de negociación colectiva
- c) planes de pensiones de trabajadores por cuenta propia o ajena promovidos por asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de trabajadores por cuenta propia o autónomos, por sindicatos, por colegios profesionales o por mutualidades de previsión social, en los que sus personas partícipes exclusivamente sean personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos. No se requiere la condición previa de asociado al partícipe que desee adscribirse a un plan promovido por una asociación de trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- d) Planes de pensiones de socios trabajadores y socios de trabajo de sociedades cooperativas y laborales, promovidos por sociedades cooperativas y laborales, así como de las organizaciones representativas de las mismas.

Los planes de pensiones de empleo u otros instrumentos de previsión existentes podrán integrarse en PPES si:

- tienen un mismo régimen fiscal aplicable en el IRPF o
- están constituidos por empresas que se vean afectadas por un acuerdo colectivo estatutario sectorial.

Los planes del sistema asociado de trabajadores por cuenta propia o autónomos promovidos por asociaciones de trabajadores o por colegios profesionales y el resto de planes de pensiones asociados dispondrán de un plazo máximo de 5 años para transformarse en la categoría de simplificados.

IV. Modificaciones legales impositivas

1. *Impuesto sobre la renta de las personas físicas*[\[1\]](#)

Se introduce un nuevo límite de reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, adicional al límite general de 1.500 euros anuales, y aplicable a las contribuciones empresariales o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social, las aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o de autónomos de nueva creación. Se equipara el tratamiento fiscal de los productos paneuropeos de pensiones individuales al de los planes de pensiones.

2. *Impuesto sobre el patrimonio*[\[2\]](#)

Los derechos económicos de las aportaciones a los productos paneuropeos regulados en el Reglamento (UE) 2019/1238, de 20 de junio 2019 quedan exentos en este impuesto, y se equiparan así el tratamiento fiscal de planes de pensiones.

3. *Impuesto sobre sociedades*[\[3\]](#)

Se incorpora una deducción por contribuciones empresariales a favor de los trabajadores efectuadas a planes de pensiones de empleo, planes de previsión social empresarial, planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE, mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social de los que sea promotor el sujeto pasivo

La deducción de la cuota íntegra será del 10% para el total de las aportaciones a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a los 27.000 euros, sobre la parte proporcional de las contribuciones empresariales que correspondan a esos 27.000 euros, cuando los trabajadores superen esta cifra de retribución anual.

4. *Impuesto sobre las transacciones financieras*[\[4\]](#)

Se incluye una exención para las adquisiciones realizadas por fondos de pensiones de empleo y por mutualidades de previsión social o entidades de previsión social sin ánimo de lucro. Para ello, deben comunicar la identificación del Fondo de Pensiones, de la Mutualidades de Previsión Social o Entidad de Previsión Social Voluntaria.

V. Modificaciones en Seguros

Se introduce una disposición adicional 21ª en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras (LOSSEAR) para la creación de una tasa de examen de la documentación necesaria para la verificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de la utilización de modelos internos y parámetros específicos en el cálculo del capital de solvencia obligatorio de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

VI. Modificaciones en Seguridad Social

La nueva disposición adicional 47ª TRLGSS establece una reducción de la cuota empresarial por contingencias comunes a la Seguridad Social respecto de los importes de las contribuciones empresariales a los planes de empleo.

VIII. Otras modificaciones en Planes de pensiones

Adicionalmente, la Ley ha introducido modificaciones al articulado del TRLPFP (arts. 4, 5, 9 y 35) en materia de adhesión directa al plan, no discriminación en planes del sistema de empleo, nuevos límites de aportaciones y contribuciones empresariales, la revisión y aprobaciones de los planes de pensiones de empleo, la responsabilidad administrativa de la Comisión de Control especial de fondos de pensiones de empleo de promoción pública.

Igualmente, modifica las disposiciones adicionales 10ª, 11ª, 12ª, que regulan la adaptación de los planes de pensiones de empleo u otros instrumentos de previsión social empresarial existentes, los planes de pensiones en el ámbito de las Administraciones Públicas, la aplicación en las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de mutualidades no integradas en la Seguridad Social. Incluso introduce una disposición adicional 13ª donde se establece la evaluación de los incentivos establecidos en la Ley por la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal para los trabajadores asalariados, los trabajadores autónomos y las empresas. Y también, añade disposiciones transitorias 11ª, 12ª y 12ª sobre la adaptación de los planes asociados, sobre la movilización de derechos consolidados de los planes asociados y sobre la limitación temporal de movilización de la cuenta de posición de los planes de pensiones de empleo simplificados- <<no se permitirá la movilización de la cuenta de posición de los planes de pensiones de empleo simplificados a otros fondos de pensiones hasta la finalización del año natural siguiente al de la entrada en vigor de la Ley 12/2022.

Por último, la Ley modifica el Real Decreto 304/2004 por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones (RPFP), para incluir la posibilidad de que la Comisión de Control de un Fondo de Pensiones designe, en ciertos supuestos, a un actuario revisor que revise conjuntamente todos en parte de los planes de pensiones en él integrados.

[1] Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

[2] Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

[3] Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

[4] Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras.

-----TEMAS A DEBATE-----

La Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de la UE, de 20 de junio de 2022- Prestige¹

Eliseo Sierra Noguero.

Profesor Agregado de Derecho Mercantil de la Universidad Autónoma de Barcelona
Presidente de SEAIDA-Cataluña

Presentó las conclusiones sobre la sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de la Unión Europea, de 20 de junio de 2022, de respuesta a la cuestión prejudicial conforme al art. 267 TFUE presentado por la High Court of Justice (England and Wales), Queen's Bench Division (Commercial Court).

De acuerdo con el art. 86 del acuerdo de retirada del Reino Unido de la Unión Europea, del Brexit, de 19 de octubre de 2019, el TJUE mantendría transitoriamente su jurisdicción para asuntos planteados hasta el 1 de enero de 2021. Por tanto, la cuestión prejudicial fue planteada 10 días antes del día final y así ha sido resuelta. El juez inglés atendió la petición del Reino de España de formular tal cuestión prejudicial y se hizo antes del plazo.

La sentencia del TJUE considera que la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de enero de 2016, que obliga al asegurador de responsabilidad civil del buque Prestige, the London Steam-Ship Owners' Mutual Insurance Association Limited, al pago de 1000 millones de dólares (unos 900 millones de euros) por la catástrofe medioambiental ocurrida con el hundimiento del petrolero "Prestige" en 2002 es ejecutable en el Reino Unido conforme al Reglamento (CE) 44/2001 (aplicable al caso porque el art. 80 del vigente Reglamento UE 1215/2012 prevé la aplicación del anterior a procedimientos instados hasta 2015).

El asegurador se opuso al reconocimiento y ejecución de la s en el Reino Unido, en base al art. 34 Reglamento 44/2001, porque la STS es incompatible con una sentencia de la High Court de 2014 de reconocimiento de un laudo arbitral conforme al art. 66 Arbitration Act. En 2012, cuando el proceso español ya estaba en marcha, y en previsión de que pudiese terminar en condena al asegurador en rebeldía, inició una demanda arbitral en Londres en base a la cláusula de arbitraje del contrato de seguro entre el asegurador y su asegurado, el propietario

[1] Esta nota del autor se corresponde a su participación como ponente en la Jornada: Cuestiones actuales del Seguro de responsabilidad civil, celebrada en el Colegio de Abogados de Barcelona, el 1 de julio.

del buque Prestige. Conforme al DIPR inglés, la reclamación de un tercero al asegurador RC es de naturaleza contractual, conforme al contrato, de modo que el tercero queda vinculado por los términos del contrato de seguro, incluida la cláusula arbitral.

El TJUE dice que la sentencia inglesa de reconocimiento de un laudo arbitral no puede impedir el reconocimiento y ejecución de la STS. La sentencia inglesa constituye una vulneración de los principios de confianza recíproca, pues no era posible dictarla con observancia de las disposiciones y objetivos del Reglamento 44/2001 de litispendencia, cooperación judicial, confianza recíproca, libre circulación de resoluciones, derecho a la tutela judicial efectiva. Además, se dictó en vulneración de las normas sobre el efecto relativo de la cláusula compromisoria a arbitraje entre asegurado y asegurador, no a tercero perjudicado, quien no está vinculado por

la misma. Rige en cambio el foro del tribunal del lugar donde se produjo el hecho daños. Un tribunal de un Estado parte no debería poderse declarar competente por la cláusula compromisoria ni admitir el reconocimiento de un laudo, pues priva al perjudicado de la reparación efectiva y la competencia jurisdiccional derivada del Reglamento 44/2001.

NOTA DE ACTUALIDAD

La Fundación LAMET otorga el premio COMISMAR al trabajo: “La figura del Comisario de Averías ante los nuevos retos del siglo XXI” Madrid, 30 junio 2022

El acto de presentación y entrega del premio a los autores Pablo Girgado Perandones (Coordinador), Félix Benito Osma, José Manuel Martín Osante y Eliseo Sierra Noguero, profesores universitarios y miembros de SEAIDA contó con destacadas personalidades. El galardón ha sido financiado por los patronos de la Fundación Lamet, COMISMAR y APCAS (Asociación de Peritos de Seguros y Comisarios de Averías).

El acto fue presentado por Rocío Lamet Gil-Olarte, consejera delegada de COMISMAR, y secretaria de la Fundación Lamet, actuando en nombre de los patrocinadores APCAS y COMISMAR. Como invitados al evento, la mesa contó con Julio Fuentes Gómez, subdirector General de Normativa Marítima (Ministerio de Fomento) y Ángel Martínez González, Inspector Senior de la DGSFP (Subdirección de Autorizaciones, conductas de mercado y distribución).



Boletín Informativo
205/2022

CRÓNICA DE SEIDA

CONGRESO SEIDA/UGR:
“SOSTENIBILIDAD Y TRANSPARENCIA. EL SEGURO Y SU DERECHO EN UN NUEVO
CONTEXTO”

Jueves y viernes 27 y 28 de octubre 2022
Facultad de Derecho de la Universidad de Granada

Patrocina



COLABORAN



[WEB CONGRESO](#)

[AGENDA CONGRESO](#)



5ª JORNADA TÉCNICA VALIRO INSURANCE BROKER

“SEGUROS UNIT LINKED”, Barcelona, 1 de julio

El pasado 1 de julio, VALIRO Insurance Broker celebró la 5ª Jornada Técnica sobre Seguros unit linked, que contó con grandes expertos y más de un centenar de asistentes. Entre los ponentes, participó el prof. Illescas, presidente de SEAIDA, quien pronunció la ponencia con el título: La ley 8/21 (y el Decreto-Ley catalán 19/2021) y el seguro de vida.

La dirección de la Jornada fue a cargo de Joan Mir Melendo y Francisco de Ascanio.

La agenda y toda la documentación de la Jornada Técnica está disponible:

[agenda y documentación](#)

Asamblea de Socios de SEAIDA, Madrid, 12 de julio 2022

El pasado día 12 de julio se aprobó la memoria de actividades del año 2021, así como las cuentas anuales de la Asociación. De igual modo, las actividades que se están desarrollando en el año 2022.

[MEMORIA DE ACTIVIDADES 2021](#)

Reunión SEAIDA- Cataluña, Barcelona, 30 de junio 2022. Jornada “Cuestiones actuales del Seguro de Responsabilidad Civil”

La Sección Española de Derecho Internacional de los Seguros en Cataluña (SEAIDA-Cataluña) se reunió el 30 de junio de 2022, 16:30 horas, para informar de las actividades realizadas. En particular, se ha colaborado con la Comisión de Responsabilidad Civil del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona para preparar una jornada titulada “Cuestiones actuales del seguro de responsabilidad civil”, que tendrá lugar hoy mismo en el Colegio de Abogados, con las ponencias de Dr. Félix Benito Osma, Secretario General de SEAIDA, Dr. Eliseo Sierra Noguero, Presidente de SEAIDA-Cataluña, y Dr. José Ramón Gil Cantons, Abogado, así como la clausura por parte de Rafael Illescas Ortiz, Presidente de SEAIDA.

Por unanimidad, has sido elegido D. Isidro Galobart Regás como nuevo Secretario General de la SEAIDA-Cataluña. La Junta Directiva de la Asociación queda así configurada: Presidente: Eliseo Sierra Noguero; Vicepresidente: José María Mayor Civit y Joan María Xiol Quinglés; y, Secretario General: Isidro Galobart Regás



-----INFORMACIÓN DEL MERCADO-----

- **DGSFP**

Guía Gaspar [GUÍA DEL ASEGURADO Y DEL PARTÍCIPE](#)

- **EIOPA**

Programa de Trabajo 2022-2024 [PROGRAMA DE TRABAJO 2022-2024](#)

- **UNESPA**

Memoria Social Año 2021 [MEMORIA 2021](#)

- **APCAS-PERICIA**

11 Congreso y Asamblea [PROGRAMA](#)

- **OFESAUTO**

Convocatoria de Ayudas a Iniciativas Sociales de OFESAUTO [INICIATIVAS SOCIALES 2022](#)

-----JURISPRUDENCIA TS-----

1. La conducción y calificación jurídico penal de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) y de los ciclomotores (Doctrina de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, Sentencia de Pleno núm. 120/2022, de 10 de febrero, reproducida por la Sentencia nº 635/2022, de 23 de junio). (arts. 14 y 384CP)

STS, sala 2ª, núm. 635/2022, de 23 de junio. Ponente. Excmo Sr. Leopoldo Puente Segura

Los VMP y los ciclomotores son vehículos con conceptualizaciones normativas diferentes en nuestra legislación interna.

1.- Los VMP son una categoría de vehículos

2.- No pertenecen a ella los incluidos en el ámbito de aplicación de la norma reglamentaria europea, entre los que se encuentran los ciclomotores, como tampoco los vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín.

3.- Los VMP son una categoría autónoma, definida de forma independiente en el Anexo II RGV y separada de los vehículos a motor (la nueva definición de éstos dada por el RD 970/2020 excluye expresamente del concepto a los VMP), ciclomotores, ciclos de motor y bicicletas de pedales con pedaleo asistido, por lo que carecen de consideración penal (otra cosa ocurrirá, como decíamos, con los vehículos mal llamados VMP que, en realidad, no lo son, y que, por tanto, podrían alcanzar la estimación hipotética "mínima" de ciclomotor de ciclomotor, al amparo del Reglamento UE en relación con la LSV y RGV).

La Sentencia 635/2022 reproduce la doctrina de pleno en sentencia número 120/2022. El error vencible sobre si los patinetes eléctricos tienen la consideración de ciclomotores a los efectos del artículo 384 CP recae sobre un elemento normativo, que es de tipo- exigencias de tipicidad y no de prohibición. Además, esta modalidad no se presenta con la imprudencia sino que constituye un delito doloso, por lo que el acusado debe ser absuelto.

[LA CALIFICACIÓN PENAL DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL/CICLOMOTOR SIN PERMISO O LICENCIA](#)

2. Póliza de seguro de cascos (buque); la exclusión prevista en el artículo 756.7 CdC

STS, sala 1ª, núm. 613/2022, de 22 de junio. Ponente. Excmo Sr. Pedro José Vela Torres

El JM estimo la demanda condenando a la aseguradora. Consideró que no resultaba aplicable la causa de exclusión del riesgo de contravención de disposiciones administrativas prevista en el art. 756 CdC, ya que no era exigible una dotación mínima de dos tripulantes. Se había comunicado a la Capitanía Marítima que el fallecido iba a tripular él solo en la embarcación; no existe dolo o negligencia grave en el armador. La AP estima el recurso de apelación en tanto que se produjo un incumplimiento de una norma reglamentaria que se encuentra en relación causal con el siniestro. Dicho incumplimiento supone un incremento notable del riesgo de siniestro.

La Sala de TS considera que resulta discutible que hubiera una infracción administrativa; no hay prueba que permita afirmar, desde un criterio de imputación objetiva, que hubo relación de causalidad entre esa irregularidad y el siniestro objeto de litigio. Ello constituye el requisito para poder aplicar la exclusión de cobertura prevista en el art. 756.7 CdC. Por ello, estima el recurso de casación, desestimando el recurso de apelación, que casa y anula.

3. Absolución del acusado beneficiario de póliza de seguro en caso de suicidio del tomador-asegurado.

STS, sala 2ª, núm. 613/2022, de 22 de junio. Ponente. Excmo Sr. Vicente Magro Servet

La Audiencia Provincial, así como el Tribunal Supremo absuelven al acusado beneficiario de una póliza de seguro vida contratada por el tomador-asegurado con fecha 5 de abril. Dicha póliza tenía una garantía por fallecimiento de 499.000 euros. El fallecimiento se produce transcurrido un año desde la suscripción. No ha resultado probado fuera de toda duda razonable que ninguna otra persona interviniera directa o indirectamente en la decisión de quitarse la vida el tomador-asegurado. Destaca el tribunal que la circunstancia que reclamara el pago de la indemnización de forma inmediata no se trata de un dato relevante, que determine la presunción de culpa de haber tenido participación directa en el fallecimiento.



----- **LEGISLACIÓN Y ACTOS PRELEGISLATIVOS** -----

ESTATAL

Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura.

Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones

Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre

Ley 14/2022, de 8 de julio, de modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública

Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación

Ley Orgánica 5/2022, de 28 de junio, complementaria de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial

Ley Orgánica 6/2022, de 12 de julio, complementaria de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma

Real Decreto-ley 12/2022, de 5 de julio, por el que se modifica la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud

UE

Reglamento (UE) 2022/858 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022 sobre un régimen piloto de infraestructuras del mercado basadas en la tecnología de registro descentralizado y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 600/2014 y (UE) nº 909/2014 y la Directiva 2014/65/UE DOUE L 151 de 2.6.2022

Reglamento (UE) 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022 relativo a la



Boletín Informativo
205/2022

gobernanza europea de datos y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Reglamento de Gobernanza de Datos) DOUE L 152 de 3.6.2022

Directiva (UE) 2022/993 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2022, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas. DOUE L 169 de 27.6.2022

Recomendación de la Comisión de 10 de junio de 2022 relativa a la definición de nanomaterial. DOUE C 229 de 14.6.2022

Comunicación de la Comisión sobre orientaciones para el acceso al mercado laboral, la educación y formación profesionales y el aprendizaje de adultos para las personas que huyen de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania. DOUE C 233 de 16.6.2022

Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre el desarrollo de la contratación pública sostenible. DOUE C 236 de 20.6.2022

Recomendación del Banco Central Europeo de 19 de mayo de 2022 sobre la base de datos centralizada de valores y la elaboración de estadísticas de emisiones de valores y por la que se deroga la Recomendación BCE/2012/22 (BCE/2022/26). DOUE C 240 de 22.6.2022

Resumen del Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autorizan las negociaciones de un convenio internacional integral sobre la lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación con fines delictivos.



Boletín Informativo
205/2022

-----REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS-----



Revista Española de Seguros

ÍNDICES Disponibles

<http://seida.com/revista-espanola-de-seguros/>

[INDICES ANUALES RES](#)

Todas las publicaciones pueden adquirirse a través:

[WEB SEIDA](#)

Más información en seida@seida.com

Número 189-190. IV Congreso de SEIDA:

Contrato de seguro: digitalización, transparencia y protección del Asegurado

[INDICE NÚMERO 189-190. 1-2/2022](#)



Sección Española
Asociación Internacional
de Derecho de Seguros



Revista
Española
de Seguros

SEAIDA
C/ Luchana, 29, Semisótano A · 28010 – Madrid
seaida@seaida.com
www.seaida